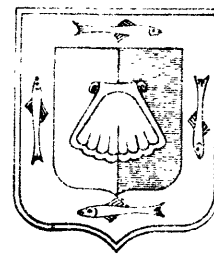




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 335

Se admite y se acepta la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., correspondiente al ejercicio Fiscal de 1981.

DECRETO No. 336

Se admite y se acepta la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., correspondiente al ejercicio Fiscal de 1981.

**ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes
hace saber:**

**Que el H.Congreso del Estado se ha servido dirigirme el
siguiente:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 335

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1981.

ARTICULO PRIMERO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., que comprende el Ejercicio Fiscal de 1981, remitida por el C. Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, contenida en 72 tomos de Ingresos y 95 de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Efectuada la revisión de los estados contables que integran la Cuenta a que se refiere el Artículo anterior, se verificó que tanto el Ingreso como el Gasto se efectuaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Expidase de conformidad con el Artículo 64, Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el FINQUITO que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, junio 10 de 1982.

DIP. PROF. ALEJANDRO MOTA VARGAS.
Presidente

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y - observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos - ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES VALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes
hace saber:

Que el H.Congreso del Estado se ha servido dirigirme el
siguiente:



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 336

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1981.

ARTICULO PRIMERO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., que comprende el Ejercicio Fiscal de 1981, remitida por el C. Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal contenida en 31 tomos de Ingresos y 55 de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Efectuada la revisión de los estados contables que integran la Cuenta a que se refiere el Artículo anterior, se verificó que tanto el Ingreso como el Gasto se efectuaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Expídase de conformidad con el Artículo 64, -- Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el FINQUIJO que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, junio 10 de 1982.

DIP. PROF. ALEJANDRO MOTA VARGAS.
Presidente

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.
Secretario
M.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

